

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *570*

RAD: 2023-00030-00

Teniendo en cuenta lo deprecado por el apoderado actor, la constancia de entrega y con el fin de establecer la legalidad del mismo, el despacho DISPIONE:

Que la parte actora arrime las copias debidamente cotejadas de los documentos enviados o remitidos a la demandada YAMILE ANDREA ACHURI CALDERON de conformidad con lo reglado en el párrafo penúltimo del numeral 3º., artículo 291 del Código General del Proceso, aunado a ello, la copia de la entrega debe contener la totalidad del mismo, lo que en el caso de autos no acontece.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO